

complemento *normativo* e integrador de los preceptos que determinan el régimen jurídico» del DPMT en la LC! ¿Marcha atrás, por vía equivocada, respecto a la STC 68/2024?

Un Tribunal Constitucional debe medir con precisión el impacto ordinal de sus sentencias y representarse siempre cuáles pueden ser las consecuencias de sus pronunciamientos, evitando al máximo contribuir al desorden jurídico. La STC 68/2024 se abstiene de cualquier indicación que palíe la incertidumbre que crea. Será el legislador estatal de costas quien tenga que arreglar el desaguisado, Dios sabrá cuándo y de qué manera. Mientras tanto, el art. 110.b) LC permanece literalmente intacto, mientras el FJ 5 de la STC 68/2024 lo coloca en una especie de limbo competencial.

Termino. Son muchos los méritos del *Compendio* y no son los menores la claridad expositiva, la equilibrada arquitectura en su desarrollo y el cuidado en razonar la opinión propia. Es obra de la mayor utilidad no solo para quienes necesitan un texto accesible para ponerse al día en el derecho de costas; también lo disfrutarán quienes hayan profundizado más en la materia. Ojalá que el *Compendio* tenga fortuna (*¡habent sua fata libelli!*) y pueda reeditarse actualizado.

Jesús García Torres

Exabogado del Estado ante el Tribunal Constitucional

JUANA MORCILLO MORENO: *La Directiva de Accesibilidad y su implantación en España: un estudio crítico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, 304 págs.

La profesora Juana Morcillo Moreno es catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Lleva más de una década trabajando por la inclusión social de las personas con discapacidad, en particular, mediante la dirección —junto a la profesora de secundaria Carmen María Fajardo— del programa «Incluye e Inserta UCLM». También ha dirigido proyectos de investigación, títulos de posgrado, cursos de verano y ha publicado numerosos trabajos doctrinales.

En los últimos tiempos, su esmero investigador se centra en el estudio del impacto de la digitalización, de las tecnologías emergentes (inteligencia artificial, neurotecnologías, Internet de la Cosas, etc.) y de las brechas digitales sobre diversos colectivos vulnerables: las personas con discapacidad, las mujeres y los entornos rurales, sin orillar otros como las personas mayores o los migrantes, todo ello enmarcado en dos proyectos de investigación de ámbito nacional y regional —Prodigia y Prodigital, respectivamente— que codirige junto a la profesora Susana de la Sierra. Ambos proyectos reúnen a un nutrido y heterogéneo grupo de especialistas que están realizando consistentes aportaciones doctrinales, pero también y especialmente prácticas u operativas para ser implantadas por las Administraciones Públicas.

En esta línea, nos vamos a referir a la cuarta monografía de la profesora Morcillo Moreno, publicada recientemente en la prestigiosa editorial Tirant lo Blanch, y que lleva por título *La Directiva de Accesibilidad y su implantación en España: un estudio crítico*. En este trabajo analiza la Directiva 2019/882, su ley española de trasposición —Ley 11/2023— y el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, tramitado simultáneamente con la citada Ley —tras dieciocho años de retraso y la justa condena por inactividad impuesta al Gobierno español por la STS 384/2019, de 20 de marzo—. Todo ello asegura una coherencia normativa deseable en cualquier sector del Ordenamiento, pero más si cabe en un segmento jurídico de primer orden como es el de los derechos de las personas con discapacidad, enfocado a combatir la discriminación y a implementar acciones positivas que garanticen la igualdad real y efectiva de este importante grupo social.

Debe señalarse, por una parte, que este libro contiene el estudio más completo y detallado que se ha publicado hasta el momento sobre la Directiva de Accesibilidad y la Ley de trasposición española; por otra, que esta obra se encuadra en una serie de trabajos de la autora dedicados a la accesibilidad —«La accesibilidad de productos y servicios en la Unión Europea: luces y sombras de una esperada regulación que deja la última palabra a los Estados» o «El reto de la accesibilidad y su incumplimiento por los poderes públicos: consecuencias de la inactividad reglamentaria», publicados ambos en la *Revista de Administración Pública*—, lo que convierte a la profesora Morcillo Moreno en una de las principales especialistas del país.

El capítulo inaugural de esta monografía contiene acertadas consideraciones en torno al fenómeno de la discapacidad y al principio de accesibilidad universal. Resulta fundamental persuadir a la opinión pública de que el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos —arts. 14, 9.2 y 49 CE— de garantizar a las personas con discapacidad —mediante la normativa antidiscriminatoria y las acciones positivas— la igualdad real y efectiva en el ejercicio de sus derechos y libertades reviste un nítido interés general que desborda ampliamente el grupal o colectivo y que afecta, por tanto, al conjunto de la ciudadanía.

En nuestra sociedad impera un sesgo cognitivo, que induce a la desmovilización y a la indiferencia, cifrado en que los infortunios siempre le suceden al prójimo. Esto está muy presente en relación con la discapacidad y conviene realizar una labor pedagógica —a la que coadyuva notablemente la profesora Morcillo Moreno en las primeras páginas de su obra— para desarraigar este errado enfoque existencial que entraña observar desde la lejanía y el desconocimiento la extraordinaria dureza de las condiciones de vida que deben afrontar las personas con discapacidad, especialmente quienes la padecen en sus grados más agudos.

Resulta obvio que nadie está a salvo de sufrir limitaciones funcionales de carácter temporal o permanentes por diversas circunstancias vitales que a ninguno se nos ocultan. Por otra parte, la experiencia evidencia que cuando llegamos a un país extranjero —por turismo o migración— nos serían de gran ayuda medidas de accesibilidad cognitiva como la lectura fácil, los pictogramas, etc. Y, final-

mente, el fenómeno de la longevidad pluripatológica nos asoma a un escenario en el que los sistemas de apoyo y la accesibilidad a los entornos, bienes y servicios no va a ser una opción, sino una perentoria necesidad para poder mantener la autonomía y una buena calidad de vida.

Así las cosas, la accesibilidad es un derecho instrumental —«la llave que abre la puerta» (pág. 39)— para el ejercicio de los derechos humanos; un principio transversal que «constituye un fin en sí mismo, traducido en el derecho a vivir de forma independiente y de participar plenamente en todos los aspectos de la vida» (p. 39). La accesibilidad, por tanto, es ontológicamente universal, no particular de un colectivo: no constituye un derecho del que resultan acreedoras las personas con discapacidad, pues todos necesitamos bienes, servicios y entornos accesibles, esto es, utilizables, comprensibles y practicables. De modo que la accesibilidad universal implica o presupone proyectar desde el comienzo un diseño para ser usado sin adaptaciones por todos, o al menos por el mayor número de personas posible, compatible, por tanto, con la adopción de las medidas necesarias para realizar los ajustes razonables específicos a determinadas personas con discapacidad. La denegación de los mismos constituye una discriminación indirecta (*ex art. 2 Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*), siempre que no conlleven una carga desproporcionada para el responsable.

Los capítulos centrales de la monografía se dedican a la disección de la Directiva de Accesibilidad y de la Ley de trasposición española. Antes de seguir adelante —y como elemento de consulta obligada para avanzar con paso firme en un campo normativo muy técnico— es digno de encomio la «Tabla de correspondencia comentada entre la Directiva de Accesibilidad y la Ley 11/2023», elaborada, a modo de anexo, por la profesora Morcillo Moreno.

El Acta Europea de Accesibilidad ha sido criticada —con razón— por las organizaciones sectoriales más representativas, como el CERMI y el Foro Europeo de la Discapacidad, y por la doctrina especializada de estar al servicio de los intereses mercantilistas de los agentes económicos en vez de los objetivos sociales, encarnados en la tutela del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Ello se aprecia vivamente en varios aspectos de la directiva, a saber:

1.º) La demora de una década en su aprobación, tras insistentes y masivas reivindicaciones de las entidades que representan los intereses de las personas con discapacidad.

2.º) Su fundamento normativo reposa esencialmente en la competencia compartida de la Unión Europea sobre el mercado interior y el transporte para unificar las disposiciones intracomunitarias en materia de accesibilidad, con las que se favorece la libre circulación de productos y servicios. Las instituciones europeas consideran como un objetivo secundario o colateral de la directiva paliar la discriminación histórica del colectivo de las personas con discapacidad, de manera que, una vez más, aflora el verdadero rostro de la Unión Europea: un espacio de libre comercio, simbolizado en la moneda común.

3.º) Contenido extraordinariamente pacato: apenas once bienes y servicios han sido armonizados en la directiva. Entre los bienes se encuentran a) los equipos informáticos; b) los terminales de pago; c) los equipos de consumo interactivos para prestar servicios de comunicación electrónica, audiovisual y los lectores electrónicos. Y en cuanto a los servicios, quedan incluidos en la norma a) los que dan acceso a las comunicaciones electrónicas y audiovisuales; b) los servicios bancarios para los consumidores; c) los libros electrónicos y sus programas especializados; d) los servicios de comercio electrónico; e) determinados elementos de gestión y organización del servicio de transporte de viajeros, salvo el transporte urbano, suburbano y regional. Resulta epatante que la tecnocracia europea haya exceptuado el tipo de transporte más usado por los ciudadanos de los países miembros, y, finalmente, ha sido incorporada también la respuesta a las comunicaciones al «112», número único europeo de emergencia.

4.º) La laxitud de los plazos para su entrada en vigor. La regla general es que los requisitos de accesibilidad se aplicarán a los bienes y servicios a partir del 28 de junio de 2025. El término, sin embargo, se dilata un lustro para los servicios que utilicen productos inaccesibles operativos a fecha de 28 de junio de 2025, a los contratos de servicios celebrados antes del 28 de junio de 2025 y en el caso de los servicios prestados a través de los terminales de autoservicios inaccesibles, la moratoria se extiende hasta el final de su vida económica útil, con un máximo de veinte años.

5.º) Las excepciones que permiten a los agentes económicos del sector público y privado que participan en la cadena de suministro y distribución de productos, así como en la prestación de servicios, sustraerse al cumplimiento de las condiciones comunes de accesibilidad son excesivamente abiertas e indeterminadas: a) la modificación sustancial de los productos o servicios y b) la imposición de una carga desproporcionada.

6.º) La sonrojante exclusión de las microempresas —menos de diez trabajadores y una facturación anual igual o inferior a dos millones de euros— del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad impuestos por la directiva, cuando representan el 93,25% y el 93,12% del tejido empresarial europeo y español, respectivamente. Así las cosas, resulta palmario que el fiel de la balanza se ha inclinado en favor de los intereses empresariales en detrimento de la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad, postergadas por el legislador europeo con el indulgente argumento de que, en caso contrario, se comprometería severamente la viabilidad financiera de las microempresas por tener que soportar una carga desproporcionada.

La Ley 11/2023 de trasposición de la Directiva de Accesibilidad es, como señala la profesora Morcillo Moreno, una *norma paraguas* que pretende homogeneizar la normativa sobre accesibilidad en España y aportar un marco común

de referencia. Esta norma, promulgada con casi un año de retraso, reproduce esencialmente el contenido sustantivo de la directiva —disposición de mínimos— pero también incorpora ciertas previsiones que mejoran la tutela de la accesibilidad a la universidad para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad:

1.a) Adelanta la entrada en vigor de los requisitos de accesibilidad en la respuesta al número único europeo de emergencias «112» al 28 de junio de 2025.

2.a) Incorpora un catálogo más extenso de bienes y servicios sujetos a la aplicación de las correspondientes condiciones de accesibilidad: a) los terminales de gestión de turno; b) las redes sociales; c) las *webs* y *apps* de los servicios de suministro eléctrico, agua, gas y de las agencias de viajes y turoperadores.

3.a) Reduce en diez años el límite máximo de la utilización de terminales de autoservicio inaccesibles que estén en uso antes del 28 de junio de 2025.

4.a) La aplicación de los requisitos de accesibilidad de bienes y servicios en los procedimientos de contratación pública a partir del 28 de junio de 2025.

Estamos, por tanto, ante una monografía de un gran rigor jurídico, dotado de un notable aparato crítico que enriquece el análisis normativo y sustentado en un ingente trabajo de análisis y estudio materializado con brillantez por la autora. Esta obra está llamada a ser una monografía de referencia inexcusable en la materia, de gran utilidad para que las empresas y las Administraciones públicas cumplan puntualmente con las obligaciones de accesibilidad a los bienes y servicios que establece la Ley 11/2023.

Solo nos queda, pues, desearle el mayor de los éxitos a esta monografía de la profesora Juana Morcillo Moreno.

Héctor Álvarez García
Universidad Pablo de Olavide

ESTHER RANDO BURGOS: *Mujer y Administración Pública: políticas públicas e igualdad de género*, Barcelona, Atelier, 2023, 290 págs.

Es indudable que el derecho administrativo está llamado a jugar un relevante papel en la consecución de los objetivos que derivan del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Nos encontramos ante una materia transversal con múltiples facetas, que han de ser adecuadamente abordadas. La profesora Rando Burgos, con el rigor que la caracteriza, analiza los elementos clave de las